

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 60 -2018/IRTP

Lima,

2.7 NOV 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 548-2018-OA.2/IRTP de fecha 22 de noviembre de 2018, emitido por el Área de Logística, y el Informe Legal N° 014-2018-OAJ-IRTP de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 029-2018-IRTP de fecha 05 de noviembre del 2018 se aprobó la estandarización para la "Adquisición de sistema de transmisión / recepción 3G/4G/LTE para la Gerencia de Prensa", a fin que dichos equipos sean adquiridos del fabricante o distribuidor autorizado de la marca TVU "o equivalente", según la sustentación técnica emitida por la Gerencia Técnica en su Informe de Estandarización N° 002A-2018-JVP;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 108-2018-IRTP de fecha 19 de noviembre de 2018 se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones – PAC del IRTP correspondiente al Año Fiscal 2018 la "Adquisición de sistema de transmisión / recepción 3G/4G/LTE para la Gerencia de Prensa".

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 50-2018-IRTP de fecha 22 de noviembre del 2018 se aprobó el expediente de contratación para la citada adquisición, por el valor referencial de S/. 506,514.93 (Quinientos seis mil quinientos catorce con 93/100 soles);

Que, de otro lado, mediante Informe Nº 548-2018-GAF.2/IRTP, el Área de Logística remite el Informe Técnico sustentando la contratación directa para la "Adquisición de sistema de transmisión / recepción 3G/4G/LTE para la Gerencia de Prensa", señalando que luego de realizar el estudio de mercado respectivo, se ha verificado que dichos equipos son ofertados en el mercado nacional únicamente por la empresa CONNECT MEDIA SAC; configurándose por ello el supuesto de proveedor único por tratarse de un bien que sólo puede obtenerse de un determinado proveedor, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 27º de la Ley;

Que, de la revisión efectuada al Informe de Estudio de Mercado elaborado por el Área de Logística, se aprecia una carta de la empresa TVU NETWORKS en donde se señala que la empresa CONNECT MEDIA SAC es el único distribuidor autorizado en Perú de sus productos de la marca TVU, situación que lo convierte en proveedor único en el mercado nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico aludido, se verifica la concurrencia de elementos que configuran la situación de existencia de un solo proveedor en el mercado nacional, resultando de aplicación lo estipulado en el literal e) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado;



IR7p



Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley Nº 30225, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos:

Que, el numeral 5 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure entre otros supuestos el de Proveedor Único, precisándose que la verificación de que los bienes o servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Área de Logística en su informe del visto, se concluye que en el presente caso de acuerdo a la indagación de mercado existe un solo proveedor (CONNECT MEDIA SAC), por lo que la contratación directa se encuentra debidamente justificada, en consideración a que el proveedor mencionado califica expresamente como proveedor único conforme a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 85º del Reglamento;

Que, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 22° del mismo cuerpo legal, establecen que las contrataciones directas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; precisándose respecto de su aprobación en el artículo 86° del Reglamento, que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley, entre los cuales se encuentra la contrataciones directa por proveedor único;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se ha configurado la causal prevista en el literal e) del artículo 27° de la Ley, por lo que corresponde emitir el acto de administración que apruebe la contratación directa para la "Adquisición de sistema de transmisión / recepción 3G/4G/LTE para la Gerencia de Prensa", y se disponga su contratación mediante acciones inmediatas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) de los artículos 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, los artículos 85°, 86°, y 87° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2016-IRTP de fecha 12 de febrero de 2016, entre las cuales se establece como función de la Oficina de Administración y Finanzas (ahora Oficina de Administración), aprobar las Contrataciones Directas delegables como es el caso de la causal de proveedor único de bienes;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa del procedimiento de selección correspondiente para la "Adquisición de sistema de transmisión / recepción 3G/4G/LTE para la Gerencia de Prensa", por la causal de PROVEEDOR ÚNICO cuyo monto total asciende a la suma total S/. 506,514.93 (Quinientos seis mil quinientos catorce con 93/100 soles), incluido todos los impuestos de ley y todo concepto que pueda incidir en el bien a adquirir, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- Autorizar al Área de Logística a realizar la contratación directa para la adquisición de los equipos descritos en el artículo precedente, en forma directa y mediante acciones inmediatas, con la empresa CONNECT MEDIA SAC, conforme a lo previsto en el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF.

Artículo 3°.- Disponer que el Área de Logística, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, efectué la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Informática y Estadística, en coordinación con el Área de Logística, efectúe la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Registrese, comuniquese y publiquese.



